AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO

Ley N.º 9870

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO 1

ARTÍCULO 1 4

ARTÍCULO 2 5

ARTÍCULO 3 5

ARTÍCULO 4 7

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO

BUFETE DE COSTA RICA
La Firma Legal de Prestigio

N° 9870

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el

facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 218 a La Gaceta N.° 207 del 19 de agosto de 2020, páginas 2 a 6 del PDF del Alcance; 5 páginas).

ARTÍCULO 1

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que reciba en dación de pago, por concepto de deudas tributarias pendientes con el Banco de Costa Rica o como gasto deducible, las siguientes fincas de su propiedad:

a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula tres – dos nueve siete seis uno – cero cero cero (3-29761-000), provincia de Cartago, con el número de plano catastrado C- uno uno cinco dos cuatro tres cinco – dos cero cero siete (C-1152435-2007).

b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula tres – seis ocho cuatro cero cero – cero cero cero (3-68400-

000), provincia de Cartago, con el número de plano catastrado C- uno siete siete dos siete cuatro siete – dos cero uno cuatro (C-1772747-2014).

ARTÍCULO 2

El monto que se cubra de las deudas, o para efectos de la estimación para la dación en pago de ambas propiedades, será el que determine el avalúo que realice el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3

La primera finca inscrita bajo el sistema de folio real matrícula tres – dos nueve siete seis uno – cero cero cero (3-29761-000), que mide treinta y tres mil cuarenta y un metros con setenta y tres decímetros cuadrados (33041, 73 dm2) quedará inscrita a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). El MAG, por medio del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), dispondrá de ese terreno para la instalación

de un centro de producción de plántulas y reproducción de semillas y un centro de acopio para productos agrícolas y agroindustriales de los productores de las zonas aledañas en la provincia de Cartago. El MAG celebrará un convenio de cooperación, investigación, producción, comercialización y administración del centro de acopio con la Cooperativa Comercializadora de Hortalizas del Irazú R.L., cédula jurídica tres – cero cero cuatro – siete ocho siete tres cuatro dos (3-004-787342).

Para que este convenio sea efectivo, la Cooperativa antes mencionada permitirá la afiliación de cualquier agricultor o agricultora que desee incorporarse durante el inicio y desarrollo del proyecto.

En caso de que dicho convenio no satisfaga los fines establecidos en el presente artículo, se buscará otra organización agrícola formalmente

constituida con las capacidades instaladas suficientes para su correcto desarrollo.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda facultado para establecer convenios de cooperación con cooperativas y con instituciones públicas y privadas, en el marco de satisfacer los objetivos y fines establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 4

De la segunda finca, inscrita bajo el sistema de folio real matrícula tres – seis ocho cuatro cero cero – cero cero cero (3-68400-000), que mide cincuenta y dos hectáreas (52 ha), aproximadamente, serán segregadas y distribuidas las porciones de terreno que se dirán a continuación, previa realización de los estudios adecuados de uso de suelo y reservas de ley que el Ministerio de

Agricultura y Ganadería (MAG) deberá coordinar con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), para proceder de la siguiente manera:

a) Para fines de parcelación y asignación de granjas agrícolas a familias que desarrollarán en ellas emprendimientos productivos basados en una agricultura de alta tecnología, que incorpore no solo el uso de máquinas inteligentes como sensores, equipos para detección de metales pesados en aguas y suelos, así como equipos de aplicación agrícola que permitan reducir la carga química y un mejor uso del recurso hídrico. Con este propósito, se destinará un cincuenta por ciento (50%) del total del terreno aprovechable a fines agrícolas, para distribuirlo entre las familias agricultoras de la zona norte de la provincia de Cartago, que incluye los distritos de Tierra Blanca, Llano Grande, Potrero Cerrado, Santa Rosa, Cot, Cipreses de Oreamuno y la totalidad del cantón de Alvarado.

Para ser beneficiarios de las granjas agrícolas, las familias beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto de Desarrollo Rural y además comprometerse a implementar y ejecutar las pautas de producción agropecuaria, bajo sistemas inteligentes que establezca el INTA-MAG, en atención de los requisitos estipulados por el Inder.

b) El resto de la finca será trasladado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, por medio del INTA, se pueda desarrollar una finca experimental de alta tecnología aplicada a la agricultura, que incluya un centro de capacitación en agricultura inteligente y un parque demostrativo con los sistemas de agricultura con tecnología sostenible.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 9870

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 218 a La Gaceta N.° 207 del 19 de agosto de 2020

Páginas 2 a 6 del PDF oficial (5 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9870

EXPEDIENTE N.º 21.446

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que reciba en dación de pago, por concepto de deudas tributarias pendientes con el Banco de Costa Rica o como gasto deducible, las siguientes fincas de su propiedad:

a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula tres – dos nueve siete seis uno – cero cero cero (3-29761-000), provincia de Cartago, con el número de plano catastrado C- uno uno cinco dos cuatro tres cinco – dos cero cero siete (C-1152435-2007).

b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula tres – seis ocho cuatro cero cero – cero cero cero (3-68400-000), provincia de Cartago, con el número de plano catastrado C- uno siete siete dos siete cuatro siete – dos cero uno cuatro (C-1772747-2014).

ARTÍCULO 2- El monto que se cubra de las deudas, o para efectos de la estimación para la dación en pago de ambas propiedades, será el que determine el avalúo que realice el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3- La primera finca inscrita bajo el sistema de folio real matrícula tres – dos nueve siete seis uno – cero cero cero (3-29761-000), que mide treinta y tres mil cuarenta y un metros con setenta y tres decímetros cuadrados (33041, 73 dm^2) quedará inscrita a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). El MAG, por medio del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), dispondrá de ese terreno para la instalación de un centro de producción de plántulas y reproducción de semillas y un centro de acopio para productos agrícolas y agroindustriales de los productores de las zonas aledañas en la provincia de Cartago. El MAG celebrará un convenio de cooperación, investigación, producción, comercialización y administración del centro de acopio con la Cooperativa Comercializadora de Hortalizas del Irazú R.L., cédula jurídica tres – cero cero cuatro – siete ocho siete tres cuatro dos (3-004-787342).

Para que este convenio sea efectivo, la Cooperativa antes mencionada permitirá la afiliación de cualquier agricultor o agricultora que desee incorporarse durante el inicio y desarrollo del proyecto.

En caso de que dicho convenio no satisfaga los fines establecidos en el presente artículo, se buscará otra organización agrícola formalmente constituida con las capacidades instaladas suficientes para su correcto desarrollo.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda facultado para establecer convenios de cooperación con cooperativas y con instituciones públicas y privadas, en el marco de satisfacer los objetivos y fines establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 4- De la segunda finca, inscrita bajo el sistema de folio real matrícula tres – seis ocho cuatro cero cero – cero cero cero (3-68400-000), que mide cincuenta y dos hectáreas (52 ha), aproximadamente, serán segregadas y distribuidas las porciones de terreno que se dirán a continuación, previa realización de los estudios adecuados de uso de suelo y reservas de ley que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) deberá coordinar con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), para proceder de la siguiente manera:

a) Para fines de parcelación y asignación de granjas agrícolas a familias que desarrollarán en ellas emprendimientos productivos basados en una agricultura de alta tecnología, que incorpore no solo el uso de máquinas inteligentes como sensores, equipos para detección de metales pesados en aguas y suelos, así como equipos de aplicación agrícola que permitan reducir la carga química y un mejor uso del recurso hídrico. Con este propósito, se destinará un cincuenta por ciento (50%) del total del terreno aprovechable a fines agrícolas, para distribuirlo entre las familias agricultoras de la zona norte de la provincia de Cartago, que incluye los distritos de Tierra Blanca, Llano Grande, Potrero Cerrado, Santa Rosa, Cot, Cipreses de Oreamuno y la totalidad del cantón de Alvarado.

Para ser beneficiarios de las granjas agrícolas, las familias beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto de Desarrollo Rural y además comprometerse a implementar y ejecutar las pautas de producción agropecuaria, bajo sistemas inteligentes que establezca el INTA-MAG, en atención de los requisitos estipulados por el Inder.

b) El resto de la finca será trasladado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, por medio del INTA, se pueda desarrollar una finca experimental de alta tecnología aplicada a la agricultura, que incluya un centro de capacitación en agricultura inteligente y un parque demostrativo con los sistemas de agricultura con tecnología sostenible.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N ° 4600040144.—Solicitud N° 018.—(L9870 - IN2020476926).